



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ CON BASE EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE EMITE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN COADYUVANCIA CON LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PROSELITISMO, EJERCIDO POR LAS FÓRMULAS CONTENDIENTES PARA ELEGIR LA DIRIGENCIA POR EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, segundo párrafo; Base II, primero y penúltimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, Incisos a), b), f) y g); 35; 44, numeral 1, Incisos ii) y jj); 191; 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 18 del Reglamento de Fiscalización; 139, 158, 159, fracción VIII, 171, fracción XVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 1, 2, 3, fracción III, 6, 8, 9, 10, 11, fracción VIII, y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4, fracción III y 19, 93, fracciones IV y V del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, las Bases Décima Quinta y Vigésima Quinta, fracciones I y V, Vigésima Sexta y Vigésima Séptima de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 13 de marzo de 2019 para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, así como en los artículos 8, 9 y 10 del correspondiente manual de organización; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 24 de febrero de 2019, el Consejo Político Estatal de Veracruz, acordó que el método de elección para las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, sea el de Elección Directa por la Base Militante, a que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso a) de los Estatutos de nuestro Partido;
- II. Que el 13 de marzo del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria para el proceso interno de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz;
- III. Que en fecha 16 de marzo de 2019 esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó el Acuerdo mediante el cual con base en la atribución que le otorga el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, establece que los Organos de Dirección del Partido, las diferentes áreas y Secretarías, así como sus miembros integrantes del Comité Directivo Estatal, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que le solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades, de organizar conducir y validar el Proceso Interno, para la Elección de las personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz;
- IV. Que en fecha 20 de marzo de 2019 la Comisión Estatal de Procesos Internos en cumplimiento al acuerdo referido anteriormente, solicitó a la Secretaría de Finanzas y





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Administración, así como a la Contraloría General, en ejercicio de sus atribuciones coadyuvaran en la elaboración de los lineamientos que normaran los ingresos, egresos y demás operaciones dentro de la etapa denominada proselitismo del Proceso Interno de Renovación de la Dirigencia Estatal del PRI en Veracruz para el periodo Estatutario 2019-2023;

- V. Que en fecha 22 de marzo de 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración en coadyuvancia con la Contraloría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en cumplimiento a las disposiciones normativas y estatutarias que regulan su actuación remitió el proyecto que se pone a consideración de esta Comisión para hacerlo suyo y en su caso, aprobarlo;
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, segundo párrafo; Base II, primero y penúltimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), f) y g); 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 191; 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de forma exclusiva ejercer la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en ámbito federal y local;
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo, en el entendido que las operaciones de ingreso se realizan cuando se reciben en efectivo o en especie, es decir, los gastos ocurren cuando se pactan (en un contrato o convenio), o cuando se reciben los bienes o servicios, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos", además de que deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco;
- VIII. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 159, en relación con el 139 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 11, fracción VIII, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y materiales que garanticen el desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad;
- IX. Que de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 171, en relación con el último párrafo del diverso 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los aspirantes deberán respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda;
- X. Que con fundamento en el artículo 23 fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal





¡SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

en Veracruz, para lo cual cuenta con la atribución de adoptar las determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del proceso interno ya señalado;

- XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, los actos de proselitismo iniciarán hasta que las personas aspirantes a un cargo de dirigencia obtengan dictamen procedente para su participación en el proceso interno, los cuales deberán concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna;
- XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IV y V del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas es obligación de los aspirantes a dirigentes que obtuvieron dictamen procedente respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de proselitismo y de precampaña con motivo del proceso interno;
- XIII. Que conforme a lo normado por la convocatoria y el manual de organización del presente proceso interno, corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, determinar diversas cuestiones relacionadas con las diferentes etapas que comprende el proceso interno que nos ocupa, como son, la etapa previa y de preparación de la jornada electiva interna, etapa de proselitismo, etapa de la jornada electiva interna, la etapa de cómputo de la elección, de la etapa recursal;
- XIV. Que conforme a la base Décima Quinta de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023 los aspirantes a dirigentes que obtengan dictamen procedente podrán iniciar actividades de proselitismo dentro del periodo comprendido del día 27 de marzo al 26 de abril de 2019 con financiamiento propio y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, y manejados con honestidad, legalidad y racionalidad. Obligándose las fórmulas a entregar ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados en su proselitismo, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de sus actividades de proselitismo;
- XV. Que conforme a la base Vigésima Quinta, fracciones I y V, de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, es obligación de los aspirantes a dirigentes que obtengan dictamen procedente conducirse conforme al régimen establecido en la legislación electoral, los Estatutos, y demás disposiciones partidistas que regulen el proceso interno que nos ocupa, así como acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen, y destino de los recursos que empleen;
- XVI. Que en términos de la base Vigésima Sexta de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023 está prohibido los aspirantes a dirigentes que obtengan dictamen procedente, exceder el tope de gastos de actividades proselitistas, así





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

como hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo, contratar por sí o por interposición persona tiempo en radio y televisión para hacer proselitismo, entre otros;

- XVII. Que en términos de la base Vigésima Séptima de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, la Comisión Estatal de Procesos Internos tiene la obligación de dar vista a la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de las conductas que actualice las prohibiciones o incumpla las obligaciones de las fórmulas de aspirantes, conforme al Código de Justicia Partidaria.
- XVIII. Que en términos de la Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica 4/2017 cuyo rubro y texto se transcribe a continuación, el Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, lo que implica los ingresos y egresos que deriven del Proceso Interno de renovación de la dirigencia del PRI en Veracruz para el periodo estatutario 2019-2023:

**FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO** - De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierte la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir o obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Estatal de Procesos Internos adopta el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ CON BASE EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE EMITE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN COADYUVANCIA CON LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PROSELITISMO, EJERCIDO POR LAS FÓRMULAS CONTENDIENTES PARA ELEGIR LA DIRIGENCIA POR EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.**





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

**PRIMERO.** Se aprueban los *Lineamientos que emite el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en coadyuvancia con la Contraloría General, para la regulación de los Ingresos y Egresos del Proselitismo, ejercido por las fórmulas contendientes para elegir la dirigencia por el periodo estatutario 2019-2023*, que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo con sus respectivos anexos, a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, al Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria y a la Contraloría General, todos ellos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, y serán difundidos en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional [www.priveracruz.mx](http://www.priveracruz.mx), además de los estrados físicos del propio Comité y de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 26 días del mes de marzo de 2019.

### ATENTAMENTE

**"Democracia y Justicia Social"**

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

 Carlos Brito Gómez Comisionado Presidente		 Meztlí Tlahuít Rodríguez Anota Secretaria Técnica
<b>COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b>		

**LINEAMIENTOS QUE EMITE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN COADYUVANCIA CON LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PROSELITISMO, EJERCIDOS POR LAS FÓRMULAS CONTENDIENTES PARA ELEGIR LA DIRIGENCIA POR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023**

En términos de los artículos 52, 53, 54 y 62 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 59, 61 y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 y 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 17, 18, 33, 37, 38, 39 y 223 del Reglamento de Fiscalización; Manual General de Contabilidad; 195, 207, 208 y 217 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; Acuerdos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y del Instituto Nacional Electoral; ***EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN COADYUVANCIA CON LA CONTRALORÍA GENERAL; EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EMITE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS SUS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS FÓRMULAS PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ POR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023, PARA EL CONTROL, COMPROBACIÓN, REGISTRO E INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PROSELITISMO QUE EFECTÚEN:***

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**FÓRMULA:** Los militantes del Partido Revolucionario Institucional que han resultado ser candidatos o candidatas para el cargo de Presidente (a) y Secretario (a) General por el



período estatutario 2019-2023.

**CÓDIGO:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGMDE:** Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**ESTATUTOS:** Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

**CDE:** Comité Directivo Estatal

**CEN y/o Comité Ejecutivo Nacional:** Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**PARTIDO:** Partido Revolucionario Institucional

**REGLAMENTO:** Reglamento de Fiscalización.

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

**CONTRALORÍA:** Contraloría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

**ÓRGANO DE CONTROL:** Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

**RESPONSABLE FINANCIERO.-** La persona designada por la fórmula para Rendir Cuentas ante la Secretaría y la Contraloría por lo ingresos y egresos que se genere con motivo del proselitismo.

## Artículo 2

La fórmula en el desarrollo del proselitismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de los Estatutos deberán: Manejar los recursos económicos con legalidad, honestidad y racionalidad a fin de permitir su mejor aprovechamiento y evitar

dispendios:

- I. Sujetarse invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas; y
- II. Entregar al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su proselitismo, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; en caso de no hacerlo, quedarán obligados de manera solidaria con el pago de las multas.

En caso de que un candidato de la fórmula no cumpla con lo anteriormente dispuesto, el CDE podrá presentar la queja o procedimiento que corresponda ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad del Partido.

### Artículo 3

Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Contraloría y la Secretaría, a quién les corresponderá la interpretación y aplicación de los mismos.

### Artículo 4

La Contraloría y la Secretaría, orientarán y asesorarán a las fórmulas y a los responsables de la rendición de cuentas de su proselitismo para el cumplimiento y observancia de estos lineamientos.

### Artículo 5

Los Responsables de la Rendición de Cuentas, tienen a su cargo la aplicación, supervisión y control del cumplimiento de los presentes lineamientos dentro de los ámbitos territoriales de su competencia, por parte de las fórmulas, debiendo informar a la Contraloría y a la Secretaría cualquier irregularidad, anomalía o incumplimiento derivado de la actuación de los candidatos de la fórmula o del desarrollo de su proselitismo.

### Artículo 6



En caso de que la inobservancia con lo dispuesto en el presente instrumento genere sanciones al Partido, la fórmula será directamente responsable de ello, por lo que tendrá que responder por el daño patrimonial causado al Partido, independientemente de las sanciones administrativas que le imponga el órgano partidario competente y/o la autoridad electoral federal.

## PERIODO DE PROSELITISMO

### Artículo 7

El proselitismo lo desarrollarán desde el primer minuto del día del 27 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del 26 de abril de 2019, de acuerdo a lo que señala la convocatoria correspondiente.

## INGRESOS

### FINANCIAMIENTO

### Artículo 8

Financiamiento Privado: Es aquel que no proviene del erario público, con las modalidades siguientes:

- I. Aportaciones personales de los candidatos de la fórmula a su proselitismo  
Las aportaciones de militantes (Artículo 53/LGPP)

### Artículo 9

Las fórmulas deberán notificar por escrito a la Contraloría y a la Secretaría, al día siguiente de que se emita el dictamen de procedencia de su registro como fórmula; el nombre de la persona que fungirá como Responsable de la Rendición de Cuentas de su proselitismo, remitiendo junto con la notificación los documentos fehacientes de la identificación y domicilio del mismo, fotocopia de la credencial de elector por ambas caras, así como números telefónicos y dirección de correo electrónico que permitan su localización.

### PARTICULARIDADES DE LOS INGRESOS



## Artículo 10

Las fórmulas podrán financiar su proselitismo mediante recursos provenientes del rubro de financiamiento privado, mismo que se compone de las aportaciones recibidas y provenientes de las fuentes de financiamiento en especie de militantes y personales del candidato (a) de la fórmula, las cuales deberán ser documentadas y reportadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en ningún caso, las aportaciones totales recibidas para proselitismo, incluidas las propias del candidato (a) de la fórmula, podrán exceder la cantidad que determine el órgano correspondiente.

## Artículo 11

Las aportaciones que el partido a través de las fórmulas reciba, provenientes de militantes, ajustándose a los límites establecidos en el artículo 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

- i. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RM-CI.
- ii. De los candidatos de la fórmula en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RM-CI.

## **APORTACIONES EN ESPECIE**

### Artículo 12

Se consideran aportaciones en especie:

- I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.
- III. La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP.
- IV. Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con **excepción** de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
- V. Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado. (Artículo 105/Reglamento)

### Artículo 13



1.-Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos de los artículos 56, numeral 2 de la LGPP, 55 apartado B del Código, y el acuerdo OPLEV/CG009/2019.

2.-Si una aportación en especie representa un beneficio al proselitismo de una fórmula, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gasto correspondiente.

#### **Artículo 14**

En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato, el cual además de los requisitos de ley deberá contener la clave de elector del donante y la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien, anexa al contrato. (Artículo 108/Reglamento)

#### **Artículo 15**

Donación de bienes: Las aportaciones que reciban en especie las fórmulas, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, la clave de elector y los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento. (Artículo 107/Reglamento)

#### **Artículo 16**

Cuando el bien aportado sea considerado gasto de proselitismo en términos de la



LGPP, el aportante deberá proporcionar la factura o cotización que ampare la compra de los bienes o contratación y el valor de registro será invariablemente el consignado en dicho documento. (Artículo 100#2/Reglamento)

### **Artículo 17**

Comodato de bienes:

1.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del Artículo 25 del Reglamento se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento. A solicitud de la autoridad, el candidato de la fórmula presentará el contrato correspondiente, el cual además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato y especificar la situación que guarda dicho bien.

2.- Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante. (Artículo 109/Reglamento)

### **Artículo 18**

Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A8 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
- b) Valor determinado por perito contable.
- c) Valor determinado por corredor público.
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento. (La Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio. Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado). En caso de que la fórmula opte por contratar a peritos

contables, el gasto por la contratación será a cargo de la misma y se acumulará a su tope (Artículo 26/Reglamento)

### **Artículo 19**

Entes impedidos para realizar aportaciones:

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de Ciudad de México.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio (Artículo 121/Reglamento)



## EGRESOS

### TOPE DE GASTOS DE PROSELITISMO

#### Artículo 20

El tope de gastos de proselitismo para la elección la dirigencia del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, deberá tener como límite el tope que para financiamiento privado autorice el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

Sin embargo la fórmula solo podrá erogar en el desarrollo de su proselitismo, la cantidad que el órgano competente del partido autorice. (Acuerdo del Consejo General del OPLE: OPLEV/CG009/2016 y 56# 2; inciso c) LGPP)

#### Artículo 21

Para efectos del tope de gastos de proselitismo serán considerados los conceptos siguientes:

- I. El total de gastos directos reportados en los informes.
- II. Los gastos determinados por autoridad, tales como:
  - a) El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
  - b) Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a proselitismo, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
  - c) Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
  - d) Los gastos no reportados, identificados durante la revisión que haga la autoridad
  - e) Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.
  - f) Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
  - g) Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.
  - h) Todos los ingresos recibidos por la fórmula. (Artículo 192/Reglamento)

### PARTICULARIDADES DE LOS EGRESOS

#### Artículo 22

Las erogaciones que las fórmulas efectúen por concepto de gastos relacionados con su proselitismo sólo podrán corresponder al período comprendido según la convocatoria correspondiente, por lo cual, cualquier erogación efectuada fuera de dicho período o cuyo comprobante de gasto presente fecha de emisión distinta a dicho período, se considerará improcedente.

### **Artículo 23**

Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias fórmulas, al contratar la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. (Artículo 201/Reglamento)

Así mismo se deberá distribuir el gasto conforme a lo establecido en los artículos 31 y 218 del Reglamento.

### **Artículo 24**

Todo comprobante que ampare adquisición de bienes o contratación de servicios, deberá detallar: la cantidad y la descripción de los servicios contratados o bienes adquiridos. (Artículo 63, inciso a)/LGPP)

Los comprobantes de gasto, deberán cumplir con los requisitos fiscales y ser cotejados previo a su pago en la página del Sistema de Administración Tributaria.

## **TIPO DE GASTO**

### **Artículo 25**

Gastos operativos de proselitismo serán:

- I. Renta de inmueble
  - Servicios



## II. Logística

- Actividades Voluntarias (No tiene un costo pero es vital que se presente documentación de este tipo)

### Artículo 26

Gastos de transporte en proselitismo será:

- I. Renta de vehículos de traslado de estructura (camiones). Se deberán prever para los eventos masivos.
- II. Vehículos particulares
  - a) Rotulación de vehículos
  - b) Combustible
    - Recordar en todo momento el tipo de vehículo utilizado, para determinar el consumo de combustible.

### Artículo 27

Gastos de desarrollo del proselitismo serán:

- I. Eventos
  - a) Alimentos
  - b) Tarimas
  - c) Sillas
  - d) Alquiler del sitio
  - e) Singles (musicalización)
  - f) Audio y Video
- II. Propaganda
  - a) Impresos
    - Dúpticos
    - Trípticos
    - Pancartas, etc.
  - b) Utilitarios
    - Banderas
    - Banderines
    - Gorras
    - Camisas
    - Playeras
    - Chalecos
    - Chamarras
    - Sombrillas
    - Otros similares elaborados con materia textil

### Artículo 28

Gastos en medios masivos de comunicación serán:

- I. Gastos de propaganda exhibida en internet
  - a. Diseño
  - b. Producción
  - c. Alojamiento

## **GASTOS DE PROSELITISMO**

### Artículo 29

La Comisión Estatal de Procesos Internos y previo al inicio del proselitismo determinará el tipo de gastos mínimos que serán estimados como de proselitismo de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria emitida por el CEN.

### Artículo 30

Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, se estimarán como gastos de proselitismo, los relativos a propaganda utilitaria elaborada con materia textil, gastos operativos y de internet y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Reglamento. (Artículo 195/Reglamento)

### Artículo 31

Propaganda de proselitismo será:

1.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de proselitismo difundan las fórmulas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener el cargo de dirigencia por el cual contienden, la cual deberá señalar de manera expresa si se trata de la Presidencia o de la Secretaría General.

2.- Artículos utilitarios textiles.

3.- La propaganda de proselitismo deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de candidato a la Presidencia o de la Secretaría General.

(Artículo 211/LGIPE)

### Artículo 32



Serán considerados como gastos de proselitismo, además de los señalados en el artículo que antecede, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en la información difundida en internet de los partidos y sus fórmulas.

Derivado de los hallazgos descritos en el párrafo anterior, podrá la autoridad realizar confirmaciones con terceros. (Artículo 203/Reglamento)

### Artículo 33

Todos los bienes o servicios que se destinen al proselitismo deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones internas. (Artículo 76 LGPP)

### Artículo 34

**Mantas:** Se consideraran mantas aquellas cuyas dimensiones sean inferiores a doce metros cuadrados. Para efectos de las mantas cuyas dimensiones sean de tres a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente, de quien otorga el permiso. Las mantas cuyas dimensiones sean menores a tres metros cuadrados, se considerarán como propaganda impresa y no habrá obligación de presentar permiso para colocación.

### Artículo 35

**Utilitarios:** Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de la fórmula, o uno sólo de los candidatos, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil. (Artículo 204 /Reglamento)

### Artículo 36

**Operativos de proselitismo:** Los gastos que deberán ser reportados por la fórmula como gastos operativos de proselitismo, serán el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal; así como los gastos por concepto

de logística, planeación o seguridad privada. (Artículo 206 /Reglamento)

### **Artículo 37**

Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. (Artículo 209, #2/LGIPE)

### **Artículo 38**

Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de quinientas UMAS, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de "Gastos por Amortizar", llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén. (Artículo 373, #1, inciso c)/Reglamento)

### **Artículo 39**

Queda prohibida la contratación de propaganda en radio y televisión dentro del país o en el extranjero, para su transmisión tanto en territorio nacional como en el mismo extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley. (Artículo 159, # 5/LGIPE)

## **DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE GASTOS DE PROSELITISMO**

### **Artículo 40**

La documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato (a) de la fórmula que aparece en la misma o que resulta beneficiado. Presentar muestras de la propaganda.

### **Artículo 41**

La comprobación de gastos se deberá hacer mediante documentos originales y digitalizados en medio magnético.

### **Artículo 42**

La propaganda utilitaria textil deberá estar soportada por:



- Contrato de donación
- Factura o cotización
- Muestra física del producto

### **Artículo 43**

Muestras de propaganda utilitaria:

1.-Los sujetos obligados deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas. (Artículo 206/Reglamento)

### **Artículo 44**

Propaganda en páginas de internet:

1.-Las Fórmulas, deberán contar con los contratos y facturas o cotizaciones correspondientes a la propaganda exhibida en Internet. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- e) El candidato, y fórmula beneficiada con la propaganda exhibida.
- f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet. (Artículo 215/Reglamento)

### **Artículo 45**

Mantas menores a doce metros cuadrados:

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones sean superiores a tres metros cuadrados e inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector correspondiente u otra identificación oficial vigente, contrato de donación, factura o cotización, relación de lonas y fotografía de la misma en físico y en medio magnético. (Artículo 210/Reglamento)

Mantas menores a tres metros cuadrados:

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones sean menores a tres metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, bastará con que presenten contrato de donación, factura o cotización y muestra física de la lona.

## **CONTRATOS**

### **Artículo 46**

Las fórmulas deberán celebrar los contratos derivados de las erogaciones realizadas en el proselitismo, que por lo menos contengan los costos, condiciones, fechas de pago, características del servicio, vigencia, derechos, obligaciones, impuestos, penalizaciones en caso de incumplimiento, así como la cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar al aportante que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, por las erogaciones realizadas durante el proselitismo.

## **SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA**

### **Artículo 47**

Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización. (Artículo 35, #1/Reglamento)

### **Artículo 48**

Los sujetos obligados deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento. (Artículo 37, #1/Reglamento)

### **Artículo 49**

1.-A través del Sistema de Contabilidad en Línea los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con



la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.

- b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.
- c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables. Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.
- d) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.
- e) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.
- f) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- g) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
- h) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.
- i) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
- j) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.
- k) Las pólizas contables deberán especificar si son de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de elaboración, concepto y la descripción detallada del nombre de las cuentas contables que se afectan.

2.-La información que los sujetos obligados, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento.

3.-El responsable de finanzas del CDE será responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

4.- La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o



testigos comprobatorios de los registros contables de los candidatos de cada fórmula de cada mes calendario, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento.

5.-Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto. (Artículo 39,#3/Reglamento)

### **Artículo 50**

El Secretario de Finanzas y Administración del CDE, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria; así como de realizar los registros de ingresos y egresos, en tiempo real, en la contabilidad ordinaria del partido. (Artículo 223/Reglamento)

## **REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES**

### **Artículo 51**

Los comprobantes deben ser siempre en original, sin tachaduras o enmendaduras.

- A nombre del aportante, por tratarse de financiamiento privado a través de aportaciones en especie de militantes o de algún candidato de la fórmula.

### **Artículo 52**

Cuando la comprobación sea a través de facturas electrónicas (CFDI) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- b) Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR
- c) Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.
- d) Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
- e) Sello digital del contribuyente que lo expide.
- f) Lugar y fecha de expedición.
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- h) Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- i) Valor unitario consignado en número.
- j) Importe total señalado en número o en letra.
- k) Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o



en parcialidades:

- l) Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- m) Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
- n) Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- o) XML

Además de los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- a) Código de barras generado.
- b) Numero de serie del CSD del emisor y del SAT.
- c) La leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI".
- d) Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI) en adición con lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del GFF.
- e) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- f) XML

## RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

### RESPONSABILIDADES DE LOS CANDIDATOS DE CADA FÓRMULA

#### Artículo 53

Es responsabilidad de las fórmulas:

1. Reportar al partido los gastos de proselitismo que lleven a cabo.
2. Reportar al partido los recursos recibidos, que sólo podrán ser en especie, destinados a su proselitismo.
3. Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de instituciones.
4. Respetar el tope de gastos de proselitismo establecido por órgano correspondiente del Comité.
5. Designar un responsable de la rendición de cuentas ante el partido.
6. Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su proselitismo.

Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido, en estricto

cumplimiento a los presentes Lineamientos. (Artículo 223, # 9/Reglamento)

#### **Artículo 54**

En todo momento deberá cuidarse que la suma de aportaciones no rebase el monto establecido.

#### **Artículo 55**

Las aportaciones en especie que realicen los militantes (propaganda utilitaria, renta de autos, renta de inmuebles, equipos de sonido, etc.), se cuantificarán para efectos del tope gastos de proselitismo, por lo que deberán registrarse conforme al Reglamento.

#### **Artículo 56**

La fórmula y su Responsable de Rendición de Cuentas deberán elaborar un presupuesto para la adecuada planeación financiera de los recursos, mismo que deberá ser entregado a la Contraloría y la Secretaría.

#### **Artículo 57**

El CDE integrará un expediente por cada fórmula que participe en los procesos internos; expedientes en los cuales anexará toda la documentación relacionada con cada candidato. Dicho expediente contendrá para su identificación: nombre completo, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, así como los datos personales del Responsable de la Rendición de Cuentas, con el tratamiento de protección de datos que señala la legislación correspondiente.

#### **Artículo 58**

Objeto Partidista: Todo gasto de proselitismo deberá cumplir con el fin partidista.

#### **Artículo 59**

Gastos No Reportados: Todo gasto no reportado se considerará en el tope de gastos de proselitismo.

#### **Artículo 60**



## Artículo 60

Los eventos que se registren como un gasto de proselitismo, deberán corresponder con el presupuesto presentado y los que sean publicados en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, etc.), en blogs, páginas web o similares.

## PROHIBICIONES A LOS CANDIDATOS DE CADA FÓRMULA

### Artículo 61

Queda prohibido a las fórmulas en todo tiempo la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

(Artículo 104, # 2/Reglamento)

### Artículo 62

Las fórmulas deberán abstenerse de recibir ingresos de personas físicas y morales impedidas para ello:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la constitución, leyes electorales y estos lineamientos.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VII. Las personas morales (sectores, fundaciones, adherentes).
- VIII. Los ministros de culto, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.
- IX. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- X. Las empresas de carácter mercantil.
- XI. Las personas morales.
- XII. Personas no identificadas. (Artículo 54/LGPP)

### Artículo 63

Las fórmulas y sus responsables de la rendición de cuentas, no podrán contratar pasivos, por lo cual se deberán ajustar al gasto que pueda ser liquidado en el período de proselitismo y con base en los ingresos que tuvieran para su desarrollo.

### Artículo 64

El partido no será responsable solidario, ni efectuará pago alguno por concepto de adeudos provenientes de proselitismo, debiendo responder el candidato o la fórmula beneficiada por los mismos.

### Artículo 65

Los partidos y sus fórmulas no podrán realizar proselitismo electoral en el extranjero.  
(Artículo142/Reglamento)

### Artículo 66

No está permitido realizar transferencias entre candidatos o fórmulas, en efectivo o en especie. (Artículo158/Reglamento)

### Artículo 67

Las fórmulas no podrán realizar adquisiciones de activo fijo.

### Artículo 68

Las fórmulas que rebasen el tope de gastos de proselitismo establecido además de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores según la normatividad interna del partido, serán los únicos responsables y pagarán las multas que ello genere. (Artículo229. #4/LGIPE)

### Artículo 69

Las fórmulas no podrán por sí o a través de un tercero contratar lo siguiente:

- Renta de espectaculares fijos o móviles,
- Pinta de bardas,
- Publicidad en diarios, revistas o periódicos



➤ Producción de spots para radio o televisión

Cuando asistan a alguna entrevista a algún medio de comunicación deberán tener la invitación por escrito, de lo contrario serán acredores a las multas que imponga la autoridad electoral.

## **SANCIONES**

### **Artículo 70**

Las fórmulas, podrán ser sancionadas cuando:

1. Soliciten o reciban recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley;
2. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en especie, destinados a su proselitismo;
3. No presenten la documentación soporte que compruebe los ingresos y egresos utilizados en su proselitismo;
4. Se exceda el tope de gastos de proselitismo establecido, y
5. Se incumpla cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley. (Artículo 445/LGIPE y 224/Reglamento)

### **Artículo 71**

Las fórmulas y los partidos políticos al ser sujetos obligados serán sancionados cuando realicen las actividades contenidas en el artículo que antecede con:

1. Amonestación pública;
2. Multa de hasta cinco mil UMAS.
3. Cuando las infracciones cometidas candidatos de las fórmulas contendientes, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido. (Artículo 450, inciso c)/LGIPE)

### **Artículo 72**

Se impondrá de mil a cinco mil UMAS y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato de la fórmula cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que

rebasen los permitidos por la ley. (Artículo 15/LGMDE)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las disposiciones de los presentes lineamientos serán aplicables y de observancia obligatoria para las fórmulas, sus responsables financieros y aportantes participantes en la renovación de la dirigencia del CDE para el periodo estatutario 2019-2023.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Órgano de Control del CDE, a quién le corresponderá la interpretación y aplicación de los mismos.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los veintiseis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.